

ESTADO No. 038

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **12 de Abril del 2019**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08119	GAM CONSTRUCCION ES S.A.S	11/04/2019	325	2.1 APROBAR el FBM anual de 2017, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico No. 169 del 04 de febrero del 2019. 2.2 APROBAR el pago realizado por concepto de saldo pendiente de multa, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.8 del presente concepto técnico No. 169 del 04 de febrero del 2019. 2.3 INFORMAR a la sociedad titular que tiene un saldo mayor pagado de (\$649), de acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico No. 169 del 04 de febrero del 2019. 2.4 INFORMAR a la sociedad titular que no ha dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional, eso es, la presentación del Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 169 del 4 de febrero del 2019, no obstante lo anterior, dichos incumplimientos se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser un tema de su competencia. 2.5 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 02 de diciembre del 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 169 del 04 de febrero del 2019, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001 2.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular para que presente a través de la Plataforma del S.I MINERO FBM semestral y anual de 2018, Presentación del formulario de declaración y liquidación de



						regalías correspondiente al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, licencia ambiental o en su defecto el certificado del estado de trámite de la misma otorgado por la entidad competente, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 169 del 04 de febrero del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.7 INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación integral del expediente fue emitido el concepto técnico No. 169 del 4 de febrero del 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IDQ-08091	VICENTE AUGUSTO CAIAFA RIVAS	11/04/2019	326	APROBAR, la póliza minero ambiental N° 85-43-101002613 expedida por la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia desde el 27/08/2018 hasta el 27/08/2019 y un valor asegurado de \$95.554.725.00. INFORMAR, al titular del contrato de concesión No IDQ- 08091, que mediante auto N° 925 de fecha 01 de octubre de 2018, se informa al titular del contrato de concesión que el FBM semestral de 2018 presentado mediante radicado N° FBM2018081431400 del 14 de agosto de 2018 no será objeto de evaluación por las razones señaladas en el numeral 2.2, del concepto técnico N° 702 del 27/09/2018. INFORMAR, al titular del contrato de concesión No IDQ- 08091, que mediante auto N° 925 de fecha 01 de octubre de 2018, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue el Formulario y pago de Declaración y Liquidación de regalías del segundo trimestre de 2018. A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia su presentación. INFORMAR, al titular del contrato de concesión No IDQ- 08091, que mediante auto N° 925 de fecha 01 de octubre de 2018, se requiere bajo apremio de multa al titular para que justifique porque la producción anual para el mineral de Recebo en el año 2017 es mayor a lo estipulado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y de igual forma para que se ajuste a lo aprobado al PTO. A la fecha no se evidencia presentación de lo requerido. REQUERIMIENTOS. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión No IDQ- 08091 de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que allegue la presentación del FBM anual de 2018, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma del SI MINERO; de conformidad al Concepto Técnico N°383 de 6 de marzo de 2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión No IDQ- 08091 de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y pago de las regalías del III y IV trimestre de 2018; de conformidad al Concepto Técnico N° 383 de 6 de marzo de 2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión No. IDQ- 08091, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que aporte el pago de las regalías del III y IV trimestre de 2018, de conformidad al concepto técnico N°383 de 6 de marzo de 2018, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001
se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación.

Es importante que en las evaluaciones y requerimientos se direcciona al titular a la página de la ANM para que puedan generar el recibo y así puedan pagar sus obligaciones en las sucursales del banco Bogotá.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No IDQ- 08091, que el recurso de reposición en contra de la resolución N° 000577 del 28 de septiembre de 2018 con radicada No. 20185500654552 de fecha 09/11/2018, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente.

INFORMAR, al titular del contrato de concesión que se realizó evaluación integral del expediente y fue proferido Concepto Técnico N° 383 de 6 de marzo de 2018, a través del cual se evaluaron las obligaciones del contrato de concesión.



3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-229	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	11/04/2019	327	APROBAR el FBM anual de 2018, de conformidad con el concepto Técnico No. 416 del 14 de marzo del 2019 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 0-229 que mediante Auto No. 000616 del 11 de julio de 2018, se requiere bajo apremio de multa la corrección de la póliza minero ambiental N° 40008423. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No 0-229 que debe iniciar el trámite de sustracción de áreas conforme a la RESOLUCIÓN 629 de 2012 expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecida mediante la Ley 2da de 1959. Toda vez que el titulo N° 0-229 se encuentra sobre la ley 2 de 1959. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No 0-229 que la solicitud de suspensión de obligaciones radicada No. 20189020325352 del 17 de julio de 2018, la misma se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No-229 que su solicitud allegada mediante radicado N° 20189110316492 de 22 de octubre de 2018, mediante el cual se allega aviso de cesión total de derechos del contrato de concesión N°0-229 a favor de la sociedad MINEROS S.A, se encuentra en estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia. SE INFORMA al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 416 del 14 de marzo del 2019.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IG4-08192	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	11/04/2019	328	APROBAR los FBM anual de 2017 y semestral de 2018 y el FBM Anual de 2018 según el concepto técnico No. 411 de 13 de marzo de 2019. APROBAR la póliza minero ambiental N° 05 DL009964 emitida por la entidad CONFIANZA, con una vigencia desde el 01/01/2019 hasta el 08/05/2019, y un valor asegurado de \$10.377.566, según el concepto técnico No. 411 de 13 de marzo de 2019. INFORMAR a la sociedad beneficiaria del contrato de concesión No. IG4-08192, que debe iniciar el trámite de sustracción de áreas conforme a la RESOLUCIÓN 629 de 2012 expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecida mediante la Ley 2da de 1959. Toda vez que el titulo N° IG4-08192 se encuentra sobre la ley 2 de 1959.



						INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IG4-08192, que su solicitud instaurada mediante radicado N° 20189020323222 de fecha 11 de julio de 2018, y el que mediante radicado N° 20189020346682 de fecha 18 de octubre de 2018, referente a Solicitud de suspensión del contrato de concesión IG4-08192, la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera se encuentra evaluando, para emitir el acto administrativo correspondiente. SE INFORMA a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 411 de 13 de marzo de 2018.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IHL-10251	ALICIA MORELOS ORTEGA	11/04/2019	329	INFORMAR al titular del contrato de concesión IHL-10251, que la vicepresidencia de seguimiento y control se encuentra estudiando la desatención del auto No N° 000330 de 18 de mayo de 2016 en donde se conmina al titular del contrato de concesión para que dé cumplimiento inmediato a lo establecido en los siguientes: autos N° 000365 del 24 de Mayo de 2016, en el cual se requirió al titular minero bajo apremio de multa, para que allegue el Formato Básico Minero correspondiente al Anual de 2015, para que dé cumplimiento inmediato a lo establecido mediante Auto N° 000481 del 23 de Agosto de 2017, en el cual se le requiere al titular minero bajo apremio de multa, la presentación mediante la plataforma del SIMINERO los Formatos Básicos Minero correspondiente al semestral y anual de 2016 y semestral 2017, para que dé cumplimiento inmediato a lo establecido que mediante Auto N° 000365 del 24 de Mayo de 2016, en el cual se le requiere al titular minero bajo apremio de multa, la presentación del formulario de declaración de regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2014 y primer (I), trimestre de 2016, para que dé cumplimiento inmediato a lo establecido mediante Auto N° 000444 del 6 de Mayo del 2014, se requirió bajo apremio de multa la corrección del Programa de Trabajos y Obras - PTO, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio, para que dé cumplimiento inmediato a lo establecido mediante Auto N° 406 del 1 de Junio de 2015, en el cual se requiere bajo apremio de multa acto administrativo mediante el cual se otorgue la respectiva Licencia Ambiental al área del título, o en su defecto una certificación del estado de trámite de la misma, y además en este mismo auto se requiere bajo apremio de multa al titular presentación del Formato Básico Minero anual 2017 mediante la plataforma del SIMINERO, y se requiere bajo apremio de multa al titular la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I) trimestre de 2018, igualmente Se recuerda que mediante Auto N° 000481 del 23 de Agosto de 2017 se requiere al titular minero bajo apremio de multa, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015, primer (I) , segundo (II), tercer (III) y cuarto trimestre de 2016 y primer (I) , segundo (II), trimestre de 2017. Y Mediante auto N° 1122 de fecha 05 de diciembre de 2018, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue la presentación del Formato básico minero – FBM semestral de 2018 en la plataforma del SI MINERO A la fecha del presente acto administrativo no ha dado cumplimiento a dichos requerimientos. REQUERIMIENTOS.

						REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión IHL-10251, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115, para que allegue el titular presentación del Formato Básico Minero anual 2018 mediante la plataforma del SIMINERO, conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 409 del 13 de marzo de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión IHL-10251, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 para que allegue de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 409 del 13 de marzo de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. INFORMAR al titular del contrato de concesión IHL-10251, que la solicitud de cesión de derechos está siendo evaluada por la Vicepresidencia de Titulación y Contratación de la Agencia Nacional de Minería y que mediante Resolución N°0368 de 18 de abril de 2018 se requiere a la señora ALICIA MORELOS ORTEGA, para dentro del término de un (1) mes demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión N°IHL-10251, requisito para proceder con la inscripción de la cesión de derechos en el registro minero nacional, so pena de decretar el desistimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011. A la fecha del presente auto, no se evidencia cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. SE INFORMA al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. No. 409 del 13 de marzo de 2019.
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IHF-14001	CONSTRUCTOR A MONTECARLO VÍAS S.A.S	11/04/2019	330	2.1 INFORMAR a la sociedad titular que su solicitud radicada bajo el No. 20179110271632 del 20 de noviembre del 2017 (renuncia) se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente. 2.2 APROBAR la póliza minero ambiental No. CG-1006871 hasta el 12 de febrero de 2020, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 477 del 10 de abril del 2019 2.4 INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 282 del 18 de febrero del 2019 y concepto técnico No. 477 del 10 de abril del 2019.



7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ4-16361	DARMI FRANCISCO FUENTES FLOREZ, GRIMANEZZA FUENTES TORRES DARCIO EFRAIN FUENTES FLOREZ, CARMEN SOFÍA FUENTES FLOREZ, DANUIL ORLANDO FUENTES FLOREZ	11/04/2019	331	INFORMAR a los titulares contrato de concesión No IJ4-16361 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió la Resolución GSC 000247 del 2 de abril de 2019, por medio de la cual se suspende el contrato, y actualmente se encuentra en proceso de notificación INFORMAR al titular del contrato de concesión No IJ4-16361 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra estudiando la desatención a al incumplimiento de los requerimientos realizados mediante auto N°. 812 del 8 de octubre de 2015 en el cual no se aprobó el pago del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración y se requiere el saldo faltante por valor de \$2'128.750, que mediante Auto N°. 628 de 29 de julio de 2016, se requiere bajo causal de caducidad el pago del canon correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de \$198.549.389 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago y el pago del Canon Correspondiente al tercer año de la etapa de exploración por valor de \$185.560.050, y el concepto técnico N° 464 de 04 de octubre de 2017, se recomienda requerir el pago del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje por valor \$212.447.889 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago y demás requerimientos hecho en el concepto técnico No 313 del 19 de febrero del 2019. INFORMAR a los titulares contrato de concesión No IJ4-16361 que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones estipuladas Concepto Técnico N° 313 de fecha 19 de febrero del 2019, el Concepto Técnico N° 462 del 21 de marzo de 2019.
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	9344	CEMENTOS ARGOS	11/04/2019	332	APROBAR los formularios de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestres de 2018, según concepto técnico No 469 del 21 de marzo de 2019. INFORMAR al titular del contrato de concesión No 9344 que mediante radicado No 20199110324981 del 27 febrero de 2019, se dio respuesta a la solicitud hecha por el titular con radicado No N° 20195500730292 de fecha 19 de febrero de 2019, allegan oficio referente a derecho de petición donde se reitera la solicitud realizada el 13 de diciembre de 2018 bajo radicado N° 20185500679832; en la respuesta se le manifestó que se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia. REQUERIMIENTOS. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No 9344 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para haga llegar la presentación del FBM anual de 2018 toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma del SI MINERO., de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 469 del 21 de marzo de 2019, de para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que

						subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR al titular del contrato de concesión No 9394 de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 171 del 7 de marzo de 2018.
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JJN-16052X	HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, C.I. URAGOLDCORP S.A. y BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA	11/04/2019	333	INFORMAR a los titulares que revisado el expediente se puede evidenciar que mediante oficio con radicado No. 20185500603092 del 18 de septiembre del 2018 fue allegada solicitud de prórroga de solicitud de suspensión de obligaciones, no obstante, en el SGD se puede observar oficio con radicado No. 20189110318971 del 20 de diciembre del 2018 el cual esta autoridad minera procedió a otorgar respuesta a lo requerido en dicha solicitud. APROBAR la póliza minero ambiental emitida por la Compañía de Seguros del Estado No. 21-43-101019030, con vigencia desde el 27 de agosto de 2018 hasta el 27 de agosto de 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 387 de 6 de marzo del 2019. APROBAR la corrección del FBM anual de 2012, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 387 de 6 de marzo del 2019. INFORMAR a los titulares que su solicitud radicada No. 20195500756592 del 21 de marzo del 2019 de solicitud de suspensión de obligaciones se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación integral del título minero fue emitido el Concepto Técnico N° 387 de 6 de marzo del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-430	JAIME MANUEL MANJARES MUÑOZ.	11/04/2019	334	INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 0-430 que debe allegar los formularios de regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2013, igualmente los correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y los FBM semestral y anual de 2014, 2015, 2016 y 2017, 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 329 del 20 de febrero de 2019. INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 329 del 20 de febrero de 2019.
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JE2-15261	YOLANDA CASTRO JIMENEZ, C.I. MINERBANK Y	11/04/2019	335	2.1 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia que teniendo en cuenta la solicitud radicada con N°. 20195500722672 del 11 de febrero de 2019, el Grupo de Recursos Financieros da la ANM, se encuentra realizando el estudio pertinente respecto de la compensación de los cánones superficiario de la

C.I.
CARBOCOQUIA
E.U.

segunda y tercera anualidad de exploración y de la primera anualidad de construcción y montaje de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4 del concepto técnico N° 276 del 14 de febrero de 2019.

2.2 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia que mediante auto No 483 del 16 de mayo de 2014, se requirió bajo apremio de caducidad la reposición de la póliza minero ambiental a la fecha no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.

2.3 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia que mediante auto No 483 del 16 de mayo de 2014, se requirió bajo apremio de caducidad la reposición de la póliza minero ambiental a la fecha no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.

2.4 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia que mediante Auto No 029 del 24 de julio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, se le requirió el pago del canon de la segunda anualidad de exploración por valor de (\$88.051.672), notificado en el estado No 06 del 26 de julio de 2013 del cual a la fecha no ha dado cumplimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.

2.5 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia que mediante Auto N° 483 del 16 de mayo de 2014 se requirió al titular bajo apremio de caducidad el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de (\$91.594.249,29) más los intereses generados hasta la fecha de pago. A la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido por tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.

2.6 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia que a la fecha adeudan deudas por conceptos de canon superficiario de la primera anualidad del periodo de construcción y montaje por un valor de (\$95.711.717), canon superficiario de la segunda anualidad del periodo de construcción y montaje por un valor de (\$100.116.631), canon superficiario de la tercera anualidad del periodo de construcción y montaje por un valor de (\$107.124.873), más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, adjuntando

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

					dicho pago con los respectivos comprobantes de pago (cancelación que deberá realizarse a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf). También está disponible el pago en línea a través de PSE. de conformidad al concepto técnico N° 524 del 26 de julio de 2018. 2.7 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° JE2-15261 que mediante auto No 483 del 16 de mayo de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, requirió los FBM anuales de 2011, 2012 y semestrales de 2012 y 2013 y mediante Auto N° 000870 de 29 de noviembre de 2017 se le informó sobre los reiterados incumplimientos entre los cuales se encuentra la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2014, 2015 y 2016 y semestral de 2017, el Plan de Trabajos y Obras-PTO y la Licencia ambiental o certificado de trámite de la misma, y que hasta la fecha no reposan dichos requerimientos, y de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través de respectivo acto administrativo y le notificará su decisión. 2.8 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° JE2-15261 que deben abstenerse de adelantar actividades de construcción, montaje y posterior explotación, hasta que cuente con el Plan de Trabajos y Obras-PTO y el acto administrativo que otorga licencia ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la autoridad ambiental competente en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 del 2000. 2.9 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que mediante radicado N°. 20189110299912 de 04 de julio de 2018, fue allegado recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución N°. VSC 000547 de 22 de mayo de 2018, solicitando compensación de los cánones superficiares de los títulos EDF-091, JE2-15261 e ILB-15101 y solicitando se ordene a la aseguradora que expida la póliza minero ambiental, sobre el recurso en mención le informamos que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra realizando el estudio pertinente y se pronunciará a través de respectivo acto administrativo y le notificará su decisión. 2.10 INFORMAR a los titulares que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 276 del 14 de febrero de 2019.	
12.	CONTRATO DE CONCESIÓN	KAF-09341	ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA AZUL “ASOMINZUL”	11/04/2019	336	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales del 2011 y 2012 de conformidad con el concepto técnico N° 001106 del 30 de diciembre de 2014. 2.2 APROBAR el FBM anual de 2016 de conformidad con el concepto técnico N° 448 del 20 de marzo de 2019.

2.3 APROBAR el formulario de declaración de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 448 del 20 de marzo de 2019.

2.4 APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 75-43-101002897 emitida por la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia desde el 26 de octubre de 2018 hasta el 04 de julio de 2019, y un valor asegurado de \$2.000.000 de conformidad con el concepto técnico N° 448 del 20 de marzo de 2019.

2.5 NO APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2013 teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 2.2. del concepto técnico concepto técnico N° 001106 del 30 de diciembre de 2014

2.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la asociación titular del contrato de concesión para que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual de 2013, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 001106 del 30 de diciembre de 2014, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.7 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la asociación titular del contrato de concesión para que allegue la corrección del PTO de conformidad con el numeral 2.5 del concepto técnico N° 448 del 20 de marzo de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.8 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión que la evaluación del FBM semestral de 2017 queda sujeta a la presentación del formulario de declaración de las regalías de los correspondientes al tercer (III) trimestre de 2017.

2.9 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión que la evaluación del FBM semestral de 2018 queda sujeta a la presentación del formulario de declaración de las regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 448 del 20 de marzo de 2019.

2.10 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión que la evaluación del FBM anual de 2018 queda sujeta a la presentación del formulario de declaración de las regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 448 del 20 de marzo de 2019.

2.11 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión que Mediante auto N° 612 del 11 de julio de 2018, se requirió bajo apremio de multa los formularios del III trimestre de 2017 y Teniendo en cuenta que a

la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

2.12 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión que mediante auto N° 1010 de fecha 18 de octubre de 2018, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue los formularios de declaración de las regalías del correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018. y Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

2.13 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión que mediante auto N°. 612 del 11 de julio de 2018, se requirió bajo apremio de multa las correcciones del programa de trabajos y obras – PTO. y teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

2.14 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión que las correcciones del programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión KAF-09341, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, de conformidad con el concepto técnico N° 448 del 20 de marzo de 2019.

2.15 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión que mediante auto No. 276 del 20 de junio de 2017, se requirió bajo apremio de multa la Licencia ambiental o el estado del trámite de la misma y Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

2.16 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión que mediante auto N°. 612 del 11 de julio de 2018, se requirió bajo apremio de multa para que presente la sustracción del área o el estado del trámite de la misma no menor a 90 días y Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

2.17 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión que mediante resolución VSC 001226 de fecha 21 de noviembre de 2018, por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión N° KAF-09341, por valor de treinta y cuatro (34) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria del acto administrativo.



					2.18 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente respecto del recurso de reposición presentado contra la resolución VSC 001226 del 21 de noviembre de 2018. 2.19 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión que a la fecha de la presente evaluación técnica NO se encuentra al día en las obligaciones contractuales derivados del mismo. 2.20 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con PTO aprobado y Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente. 2.21 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 448 del 20 de marzo de 2019.
--	--	--	--	--	--

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **12 de Abril de 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA